
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 01 / 2015

Valparaíso, Enero 2015

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 19, de 12 de Enero de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “AGUILA III”.....	6
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 20, de 12 de Enero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “CALETA FOG” de la Empresa AUSTRALIS MAR S.A.....	10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 21, de 12 de Enero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “PUNTA GODDARD” de la Empresa AUSTRALIS MAR S.A.....	14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 30, de 13 de Enero de 2015. Autoriza uso del producto “TQ 535 SHIPPING PLUS” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	18
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 31, de 13 de Enero de 2015. Autoriza uso del producto “TQ 582 CIP CLEANER” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 32, de 13 de Enero de 2015. Autoriza uso del producto “BIOTIL” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	22

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 45, de 15 de Enero de 2015. Autoriza uso del producto “35% PEROX-AID” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 52, de 16 de Enero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ISLA SÁNCHEZ”de EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	26
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 53, de 16 de Enero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “FRANCISCO SUR”de EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 54, de 16 de Enero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “GERTRUDIS 1”de EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	34
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 55, de 16 de Enero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “CUPTANA 4” de EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	38
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 56, de 16 de Enero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “CUPTANA 1” de EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	42
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 57, de 16 de Enero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ESTERO NIETO” de EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	46
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 58, de 16 de Enero de 2015. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el Centro de Cultivo “JECHICA” de EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.....	50

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 61, de 16 de Enero de 2015. Ootorga Permiso Ambiental Sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa PESQUERA ISLA DEL REY S.A., para su proyecto “Regularización Planta de Proceso, Sistemas de Tratamiento de Riles y Aguas Servidas y Descarga de Efluentes Vía Emisario Submarino, fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL); de la Empresa Pesquera Isla del Rey, Niebla, Bahía Corral, Región de los Ríos”.....	54
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 3, de 22 de Enero de 2015. Fija Línea de la Playa en Caleta Lo Rojas, Sector Planta FOODCORP S.A., Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, VIIIa. Región.....	57
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 90, de 23 de Enero de 2015. Autoriza el uso del Producto “BIOPEROX 35” como tratamiento no Farmacológico, para el control de caligidosis en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	58
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 91, de 23 de Enero de 2015. Extiende Autorización del uso del Producto “PEROX-SEA”, como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	60
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 92, de 23 de Enero de 2015. Extiende Autorización del uso del Producto “Paramote 50”, como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	62
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 93, de 23 de Enero de 2015. Autoriza uso del Absorbente Orgánico “CELL-U-SORB”, para derrames de hidrocarburos.....	64
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 33128/ 1, de 27 de Enero de 2015. Pone Término a Permiso de Ocupación Anticipada, otorogado a G.T.D. TELEDUCTOS S.A.....	66
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 4, de 28 de Enero de 2015. Fija Línea de la Playa en Sector Norte de Puntan Changos, Comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, IVa. Región.....	67

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 19 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL RAM “AGUILA III”.

VALPARAÍSO, 12 de Enero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SAAM S.A.” mediante Carta SAAM G.R. CH/355-2014, de fecha 14 de Noviembre del 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del REMOLCADOR DE ALTA MAR “AGUILA III”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MAROPL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del REMOLCADOR DE ALTA MAR “AGUILA III” (CB-7925) 561 TRG de bandera nacional, propiedad de la empresa “SAAM S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SAAM S.A.
NAVE	RAM "AGUILA III"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SAAM S.A.
NAVE	RAM "AGUILA III"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 20 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CALETA FOG" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 12 de Enero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/513, de fecha 29 de octubre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CALETA FOG"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CALETA FOG", perteneciente a la empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 51° 58' 13,89" S; G: 072° 56' 47,45" W, Canal Valdés, al Norte de Caleta Fog, Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 21 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA GODDARD" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 12 de Enero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/513, de fecha 29 de octubre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUNTA GODDARD"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PUNTA GODDARD", perteneciente a la empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 52° 10' 57,86" S; G: 073° 01' 30,76" W, Estero Poca Esperanza al Oeste de Punta Goddard, Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 30 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO “TQ 535 SHIPPING PLUS” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 de Enero de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa CAVADA, UNDURRAGA Y CIA. LTDA. “Química Jackson”, RUT: 89.733.400-3, a través de su carta s/n°, de fecha 09 de diciembre de 2014, en la que solicita renovación de uso del producto detergente “TQ 535 SHIPPING PLUS” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas existentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TQ 535 SHIPPING PLUS”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado N° CREA-08-09 de fecha 05 de Marzo de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “TQ 535 SHIPPING PLUS”, en la que se indica una Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 24,33 ppm en *Tisbe longicornis* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 12,45 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente “TQ 535 SHIPPING PLUS” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en las concentraciones y diluciones indicadas por el fabricante en las fichas técnica y de seguridad y en una concentración tal que no genere en el entorno marino inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 12,45 ppm, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “TQ 535 SHIPPING PLUS” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.

- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 31 VRS.

AUTORIZA USO DEL PRODUCTO “TQ 582 CIP CLEANER” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 de Enero de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992,

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa CAVADA, UNDURRAGA Y CIA. LTDA. “Química Jackson”, RUT: 89.733.400-3, a través de su carta s/n°, de fecha 09 de diciembre de 2014, en la que solicita renovación de uso del producto detergente “TQ 582 CIP CLEANER” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas existentes en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TQ 582 CIP CLEANER”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado N° CREA-202-08 de fecha 19 de Enero de 2009.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “TQ 582 CIP CLEANER”, en la que se indica una Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,0591% en *Tisbe longicornis* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,0044% en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente “TQ 582 CIP CLEANER” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en las concentraciones y diluciones indicadas por el fabricante en las fichas técnica y de seguridad y en una concentración tal que no genere en el entorno marino inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 44 ppm, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- ESTABLÉCESE:

Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “TQ 582 CIP CLEANER” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.

- c.- Fecha o período de aplicación del detergente.
 - d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 32 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “BIOTIL”
COMO TRATAMIENTO NO FARMACOLÓGICO
PARA EL CONTROL DE CALIGIDOSIS EN
JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 13 de Enero de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa VETERQUÍMICA S.A., a través de su carta de fecha 06 de diciembre de 2014, en la que solicita autorización para el uso del producto “BIOTIL” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados con el producto “BIOTIL”, por el Laboratorio de Toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe CREA-89-08-B, de fecha 07 de julio de 2008.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “BIOTIL”, en la que se presentan la Dosis Letal ($LC_{50-48 \text{ hrs}}$) de 0,2380 ppm en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica ($CE_{50-96 \text{ hrs}}$) de 0,0014 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 4.- Los antecedentes presentados en la reunión sostenida el día 17 de diciembre de 2014 en dependencias de Sernapesca, en el marco de la Mesa de Trabajo del Peróxido de Hidrógeno, relativos a extender la autorización provisoria de los productos en base a dicho compuesto como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis, hasta el 28 de febrero de 2015.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto “BIOTIL” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y de seguridad, en una concentración tal que no genere en el entorno marino inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 0,0014 ppm del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto no farmacológico “BIOTIL” para el control de caligidosis, deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c) Fecha o período de aplicación.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia hasta el 28 de febrero de 2015.
- 2.- Que, para extender el uso del producto hasta diciembre del año 2016, el titular deberá complementar la solicitud con informes de bioensayos en otras especies de la trama trófica, además de presentar un informe elaborado por un profesional experto del área ambiental, que abarque los antecedentes nacionales e internacionales, relativos al uso del peróxido de hidrógeno para tratar la caligidosis y sus efectos en el medio ambiente.
- 3.- Que, el referido producto deberá iniciar los trámites con el Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.) para ajustarse a los lineamientos establecidos en el D.S. (MINAGRI) N° 25/2005 “Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario” o lo que el referido organismo disponga, disponiéndose como plazo, hasta diciembre del año 2016.
- 4.- Que, la Autoridad Marítima podrá requerir la presentación de estudios ambientales relativos a los efectos de este producto en los cuerpos de agua de jurisdicción nacional, con la finalidad de complementar la información disponible.
- 5.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 45 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “35 % PEROX-AID” COMO TRATAMIENTO NO FARMACOLÓGICO PARA EL CONTROL DE CALIGIDOSIS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 15 de Enero de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa CENTROVET LTDA., a través de su carta de fecha 03 de diciembre de 2014, en la que solicita autorización para el uso del producto “35 % PEROX- AID” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad efectuados con el producto “35 % PEROX-AID”, por el Laboratorio de Toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del informe CREA-267-14, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “35 % PEROX- AID”, en la que se presentan la Dosis Letal (LC_{50-48 hrs}) de 0,98 ppm en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (CE_{50-96 hrs}) de 1,67 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo.
- 4.- Los antecedentes presentados en la reunión sostenida el día 17 de diciembre de 2014 en dependencias de Sernapesca, en el marco de la Mesa de Trabajo del Peróxido de Hidrógeno, relativos a extender la autorización provisoria de los productos en base a dicho compuesto, como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis, hasta el 28 de febrero de 2015.

RESUELVO:

/

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto “35 % PEROX- AID” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y de seguridad, en una concentración tal que no genere en el entorno marino inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 0,98 ppm del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto no farmacológico “35 % PEROX- AID” para el control de caligidosis, deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c) Fecha o período de aplicación.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia hasta el 28 de febrero de 2015.
- 2.- Que, para extender el uso del producto hasta diciembre del año 2016, el titular deberá complementar la solicitud con informes de bioensayos en otras especies de la trama trófica, además de presentar un informe elaborado por un profesional experto del área ambiental, que abarque los antecedentes nacionales e internacionales, relativos al uso del peróxido de hidrógeno para tratar la caligidosis y sus efectos en el medio ambiente.
- 3.- Que, el referido producto deberá iniciar los trámites con el Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.) para ajustarse a los lineamientos establecidos en el D.S. (MINAGRI) N° 25/2005 “Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario” o lo que el referido organismo disponga, disponiéndose como plazo, hasta diciembre del año 2016.
- 4.- Que, la Autoridad Marítima podrá requerir la presentación de estudios ambientales relativos a los efectos de este producto en los cuerpos de agua de jurisdicción nacional, con la finalidad de complementar la información disponible.
- 5.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 52 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA SANCHEZ" DE "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 16 de Enero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión N° 10.400/140, de fecha 04 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ISLA SANCHEZ"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ISLA SANCHEZ", perteneciente a "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 07' 35,47" S; G: 073° 34' 15,56" W, Archipiélago de las Guaitecas, Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 53 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "FRANCISCO SUR" DE "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 16 de Enero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión N° 10.400/140, de fecha 04 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "FRANCISCO SUR"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "FRANCISCO SUR", perteneciente a "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 32' 02,34" S; G: 073° 38' 28,57" W, Archipiélago de las Guaitecas, Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 54 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "GERTRUDIS 1" DE "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 16 de Enero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión N° 10.400/140, de fecha 04 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "GERTRUDIS 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "GERTRUDIS 1", perteneciente a "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 35' 03,90" S; G: 073° 58' 06,40" W, Archipiélago de las Guaitecas, Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 55 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CUPTANA 4" DE "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 16 de Enero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión N° 10.400/140, de fecha 04 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CUPTANA 4"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CUPTANA 4", perteneciente a "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 41' 37,00" S; G: 073° 39' 01,70" W, Archipiélago de las Guaitecas, Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 56 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CUPTANA 1" DE "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 16 de Enero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión N° 10.400/140, de fecha 04 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CUPTANA 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CUPTANA 1", perteneciente a "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 36' 25,23" S; G: 073° 47' 39,90" W, Archipiélago de las Guaitecas, Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 57 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ESTERO NIETO" DE "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 16 de Enero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión N° 10.400/140, de fecha 04 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ESTERO NIETO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ESTERO NIETO", perteneciente a "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 33' 11,67" S; G: 072° 42' 08,78" W, Estero Nieto, Isla Magdalena, Canal Puyuhuapi, Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 58 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "JECHICA" DE "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 16 de Enero de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión N° 10.400/140, de fecha 04 de noviembre de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "JECHICA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "JECHICA", perteneciente a "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 23' 36,51" S; G: 073° 52' 42,92" W, Archipiélago de las Guaitecas, Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 61 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA PESQUERA ISLA DEL REY S.A., PARA SU PROYECTO “REGULARIZACIÓN PLANTA DE PROCESO, SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE RILES Y AGUAS SERVIDAS Y DESCARGA DE EFLUENTES VÍA EMISARIO SUBMARINO, FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL); DE LA EMPRESA PESQUERA ISLA DEL REY, NIEBLA, BAHÍA CORRAL, REGIÓN DE LOS RÍOS”.

VALPARAÍSO, 16 de Enero de 2015.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto del 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa PESQUERA ISLA DEL REY S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Regularización de Planta de Proceso, Sistemas de Tratamiento de RILES y Aguas Servidas y Descarga de Efluentes vía Emisario Submarino, fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL); de la Empresa Pesquera Isla del Rey, Niebla, Bahía Corral, Región de los Ríos”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valdivia.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XIV Región de Los Ríos, N° 47 del 09 de Mayo de 2008, que calificó favorablemente el proyecto “Regularización de Planta de Proceso, Sistemas de Tratamiento de RILES y Aguas Servidas, y Descarga de Efluentes vía Emisario Submarino, fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL); de la Empresa Pesquera Isla del Rey, Niebla, Bahía Corral, Región de los Ríos”, presentado por la empresa Pesquera Isla del Rey S.A., y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa Pesquera Isla del Rey S.A., cuyo proyecto “Regularización de Planta de Proceso, Sistemas de Tratamiento de RILES y Aguas Servidas, y Descarga de Efluentes vía Emisario Submarino, fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL); de la Empresa Pesquera Isla del Rey, Niebla, Bahía Corral, Región de los Ríos” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 4.1.10 y 4.1.11 de la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 2 de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga de RILES al mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), aprobada mediante Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/1702 del 20 de diciembre de 2007, en 115 metros, en el sector de Bahía Corral, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 39° 52' 41,18" S y G= 073° 23' 19,13" W

Datum = WGS 84

Huso = 18

- b.- El efluente será tratado mediante un sistema de contención de sólidos a través de filtración, donde todas las aguas de proceso se canalizan a un estanque receptor, reteniendo los sólidos mediante un sistema de canastillos; posteriormente, las aguas filtradas se acumulan transitoriamente en el estanque, para luego ser descargadas al mar mediante un emisario submarino.
- c.- La empresa deberá cumplir con lo establecido en la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORD. N° 12.600/05/1249 del 12 de septiembre de 2011, relativa al Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente, la que dispone el seguimiento mensual de parámetros físicos, químicos y bacteriológicos, no sobrepasando los límites fijados en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/00 “Norma de Emisión para la Regularización de Contaminantes Asociados a las Descargas a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”
- d.- Para efectos de lo anterior, PESQUERA ISLA DEL REY S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la mencionada Norma de Emisión, en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental para el monitoreo del medio receptor, deberá realizarse en los términos indicados en el punto 4.1.11 de la Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XIV Región de Los Ríos N° 47, de fecha 09 de Mayo de 2008, teniendo presente las siguientes consideraciones generales:

- e.- El monitoreo se realizará con una frecuencia semestral, incluyendo mediciones de:
- 1) Correntometría Lagrangiana: para evaluar la rapidez y dirección de las corrientes durante el estudio.
 - 2) Matriz Acuática: se analizarán parámetros físico-químicos en muestras superficiales, además de perfiles de temperatura, salinidad, oxígeno disuelto y saturación de oxígeno.
 - 3) Matriz Sedimentaria: en la que se tomarán muestras para el análisis de macrofauna bentónica.
 - 4) Filmación submarina: se realizará una vez al año en las zonas del área de sacrificio y del emplazamiento del emisario.

- f.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Valdivia, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$195,74; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/3 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA LO ROJAS, SECTOR PLANTA FOODCORP S.A., COMUNA DE CORONEL, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, VIII° REGIÓN.

L. PYA. N° 2/2015

VALPARAÍSO, 22 de Enero de 2015.

VISTO: el trabajo ejecutado por JORGE ÁLVAREZ CORTÉS, ASESORÍAS E.I.R.L., solicitado por FOODCORP S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en Caleta Lo Rojas, sector planta FOODCORP S.A., Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, VIII° Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.200/07/66/INT., del 25.11.2014; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 23/24/2014, de fecha 21.08.2014; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Lo Rojas, sector planta FOODCORP S.A., Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, VIII °Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-02/2015, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 90 VRS.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “BIOPEROX 35” COMO TRATAMIENTO NO FARMACOLÓGICO PARA EL CONTROL DE CALIGIDOSIS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 de Enero de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOTEC CHILE S.A., a través de su carta de fecha 29 de diciembre de 2014, en la que solicita autorización para el uso del producto “BIOPEROX 35” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “BIOPEROX 35”, en el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe N° 17/2013, de fecha 25 de Noviembre de 2013.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “BIOPEROX 35”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 0,066 ppm en *Harpacticus littoralis* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,060 ppm en *Harpacticus littoralis*, especie marina local y susceptible de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Los antecedentes presentados en la reunión sostenida el día 17 de diciembre de 2014 en dependencias de Sernapesca, en el marco de la Mesa de Trabajo del Peróxido de Hidrógeno, relativos a extender la autorización provisoria de los productos en base a dicho compuesto, como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis, hasta el 28 de febrero de 2015.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto “BIOPEROX 35” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica y de seguridad, en una concentración tal que no genere en el entorno marino inmediato, concentraciones iguales o superiores a los 0,06 ppm del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto no farmacológico “BIOPEROX 35” para el control de caligidosis, deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:

- a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del producto en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará dicho producto.
- c) Fecha o período de aplicación.
- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia hasta el 28 de febrero de 2015.
- 2.- Que, para extender el uso del producto hasta diciembre del año 2016, el titular deberá complementar la solicitud con informes de bioensayos en otras especies de la trama trófica, además de presentar un informe elaborado por un profesional experto del área ambiental, que abarque los antecedentes nacionales e internacionales, relativos al uso del peróxido de hidrógeno para tratar la caligidosis y sus efectos en el medio ambiente.
- 3.- Que, el referido producto deberá iniciar los trámites con el Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.) para ajustarse a los lineamientos establecidos en el D.S. (MINAGRI) N° 25/2005 “Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario” o lo que el referido organismo disponga, disponiéndose como plazo, hasta diciembre del año 2016.
- 4.- Que, la Autoridad Marítima podrá requerir la presentación de estudios ambientales relativos a los efectos de este producto en los cuerpos de agua de jurisdicción nacional, con la finalidad de complementar la información disponible.
- 5.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 6.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO 12600/ 05/ 91. VRS.

EXTIENDE AUTORIZACIÓN DE USO DEL PRODUCTO “PEROX-SEA 50%” COMO TRATAMIENTO NO FARMACOLÓGICO PARA EL CONTROL DE CALIGIDOSIS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 de Enero de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa ATSA CHILE S.A., a través de su carta de fecha 09 de enero de 2015, en la que solicita extender la autorización del uso del producto “PEROX-SEA 50%” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los antecedentes presentados en la reunión sostenida el día 17 de diciembre de 2014 en dependencias de Sernapesca, en el marco de la Mesa de Trabajo del Peróxido de Hidrógeno, relativos a extender la autorización provisoria de los productos como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis, hasta el 28 de febrero de 2015.

RESUELVO:

- 1.- AUTORÍZASE, la extensión de uso del producto “PEROX-SEA 50%” como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima, hasta el 28 de febrero de 2015.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución sólo dice relación a la extensión de uso del producto y de ninguna manera modifica el contenido de la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD.N° 12.600/05/1204, de fecha 06 de noviembre de 2014.

- 2.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 92 VRS.

EXTIENDE AUTORIZACIÓN DE USO DEL PRODUCTO "PARAMOVE 50" COMO TRATAMIENTO NO FARMACOLÓGICO PARA EL CONTROL DE CALIGIDOSIS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 de Enero de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa AQUA PHARMA CHILE LTDA., a través de su carta de fecha 12 de enero de 2015, en la que solicita extender la autorización del uso del producto "PARAMOVE 50" como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los antecedentes presentados en la reunión sostenida el día 17 de diciembre de 2014 en dependencias de Sernapesca, en el marco de la Mesa de Trabajo del Peróxido de Hidrógeno, relativos a extender la autorización provisoria de los productos como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis, hasta el 28 de febrero de 2015.

RESUELVO:

- 1.- AUTORÍZASE, la extensión de uso del producto "PARAMOVE 50" como tratamiento no farmacológico para el control de caligidosis en jurisdicción de la Autoridad Marítima, hasta el 28 de febrero de 2015.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución sólo dice relación a la extensión de uso del producto y de ninguna manera modifica el contenido de la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD.N° 12.600/05/1328, de fecha 01 de diciembre de 2014.

- 2.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 93 VRS.

AUTORIZA USO DEL ABSORBENTE ORGÁNICO
“CELL-U-SORB” PARA DERRAMES DE
HIDROCARBUROS.

VALPARAÍSO, 23 de Enero de 2015.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N°2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S. (M) N°1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa FENASA S.A. a través de la carta recibida el 5 de diciembre de 2014, mediante las cuales solicitan autorización para el uso del producto absorbente orgánico “CELL-U-SORB”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los ensayos de biotoxicidad entregados a través del informe N° 021/2014, de fecha noviembre de 2014, elaborados por el Laboratorio de Bioensayos de la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, donde se concluye que, el producto “CELL-U-SORB” es inocuo para las especies marinas ensayadas, bajo condiciones experimentales.
- 3.- La Hoja de Seguridad (tiene observaciones pendientes, composición química y tiempo vigencia) y la Ficha Técnica del producto.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso en el litoral de la República del absorbente orgánico denominado “CELL-U-SORB”.
- 2.- Su aplicación siempre deberá ser informada a la Autoridad Marítima Local, quién será la encargada de supervisar y controlar los trabajos de limpieza ante un derrame de hidrocarburos.
- 3.- La utilización del absorbente podrá realizarse en las operaciones de limpieza de hidrocarburos, en instalaciones portuarias, muelles, plataformas o estructuras flotantes, siempre y cuando se cuente con los elementos y sistemas necesarios para su correcto uso y recuperación, evitando su caída al mar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 33128/ 1 VRS.

PONE TÉRMINO A PERMISO DE OCUPACIÓN
ANTICIPADA, OTORGADO A G.T.D. TELEDUCTOS S.A.

VALPARAÍSO, 27 de Enero de 2015.

VISTO: la solicitud de concesión marítima menor presentada por G.T.D. TELEDUCTOS S.A., mediante el trámite S.I.A.B.C. N° 33037; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por la citada empresa, a través del trámite S.I.A.B.C. N° 33128; la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.240/33128/6/VRS, del 10.Sep.2014, la Resolución Ministerial Exenta (M) N° 9869, del 11.Dic.2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- PÓNESE TÉRMINO AL PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, otorgado a G.T.D. TELEDUCTOS S.A., mediante la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.240/33128/6/VRS, del 10.Sep.2014 por cuanto la solicitud de concesión marítima menor presentada por la mencionada empresa, trámite S.I.A.B.C., N° 33037, fue denegada por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a través de la Resolución Ministerial Exenta (M) N° 9869, del 11.Dic.2014.
- 2.- La Autoridad Marítima Local, notificará a G.T.D. TELEDUCTOS S.A., de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 4 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR NORTE
DE PUNTA CHANGOS, COMUNA DE LOS
VILOS, PROVINCIA DE CHOAPA, IV° REGIÓN.

L. PYA. N° 03/2015

VALPARAÍSO, 28 de Enero de 2015.

VISTO: el trabajo ejecutado por GEOCÉANO MARINE LTDA., solicitado por PATRICIO JADUE LAMA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector norte de Punta Changos, Comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, IV° Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.200/07/71/INT., del 12.12.2014; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado sector norte de Punta Changos, Comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, IV° Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-03/2015 (Plano LP-VILOS-101-N.CHANGOS-01.Rev.03), a escala 1 : 500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo .)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.